

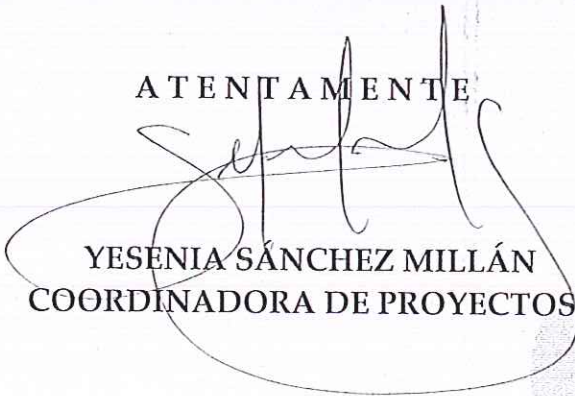
Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/0550/2017
Meteppec, Estado de México, 16 de octubre de 2017

MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar la **opinión particular** emitida por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión 02079/INFOEM/IP/RR/2017, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la trigésima séptima sesión ordinaria del once de octubre de dos mil diecisiete, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS

~~C.e.p.~~ Mtro. Javier Martínez Cruz, Comisionado. Para su conocimiento.

Archivo

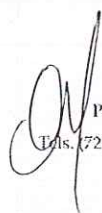
ATU

OPINIÓN PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02079/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite OPINIÓN PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 02079/INFOEM/IP/RR/2017, aprobado por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, que es del tenor siguiente.

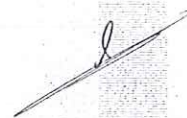
Como quedó precisado en la resolución de mérito, el particular requirió en lo medular del SUJETO OBLIGADO copia simple del acta circunstanciada de suspensión de obra que haya sido realizada derivada de un contrato que se especifica en la solicitud.

Inconforme con la respuesta, EL RECURRENTE interpuso el recurso de revisión de mérito, mediante los cuales señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepac, Estado de México



"HECHO 1. El día 10 de julio de 2017 solicite al sujeto obligado información en los siguientes términos: "Muy respetuosamente solicito me sea proporcionada EN FORMATO DIGITAL copia simple del "Acta Circunstanciada de Suspensión de Obra" que haya sido realizada como parte del Contrato No. SIEM-JC-CTR-16-APAD-FMVM-040-C (HEROES III)" HECHO 2. El día 23 de agosto de 2017 el sujeto obligado da respuesta a mi solicitud indicándome: "Al respecto, se adjunta acta circunstanciada de suspensión de obra". Adjuntando a su respuesta el acta de suspensión de obra del día 5 de abril de 2017. No obstante, según consta en la Bitácora del Contrato, la Obra también fue suspendida el día 23 de septiembre de 2016 habiéndose levantado el acta correspondiente, pero dicha acta no se me proporcionó. Cabe precisar que, mi petición se refirió a: "Acta Circunstanciada de Suspensión de Obra" que haya sido realizada como parte del Contrato No. SIEM-JC-CTR-16-APAD-FMVM-040-C (HEROES III)" El hecho de que el sujeto obligado no sea exhaustivo en su respuesta y me proporcione información incompleta me causa agravio ya que transgrede mi derecho de acceso a la información pública." (Sic)

Al respecto, la Ponencia Resolutora al emitir la resolución concluyó "...Son parcialmente fundados los motivos de inconformidad aducidos por el recurrente...", por lo que; se determinó MODIFICAR la respuesta y se ordenó al SUJETO OBLIGADO, atender lo faltante a la solicitud de información con número 00049/JC/IP/2017 y entregar la información solicitada en la modalidad elegida por EL RECURRENTE, es decir, vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, con lo cual se tendría por colmado el derecho de acceso a la información pública del particular.

En ese sentido, al referir en la resolución que resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad, tal parece que alguno de los argumentos expuestos por EL RECURRENTE deviene infundado; sin embargo, de la transcripción de los motivos de inconformidad, se puede concluir que todos y cada uno de los

argumentos resultan fundados y procedentes en razón de que; **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en presentar una parte de lo requerido, es decir, la segunda acta circunstanciada de suspensión de obra con fecha 23 de septiembre de 2016, referente a dicho contrato.

Lo anteriormente descrito, es de reforzarse con la información de la que se ordena la entrega, ya que es plenamente coincidente con la que se adolece **EL RECURRENTE**; por lo que, es de **OPINIÓN PARTICULAR** y con independencia de que se comparta el fallo, tanto en lo general como en su sentido, se considera conveniente precisar que las razones o motivos de inconformidad resultaron fundadas, ya que dichos argumentos resultan procedentes al no advertirse manifestación alguna contraria a los hechos que constan del expediente, conforme a las actuaciones del mismo.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la opinión particular de la resolución del once de octubre de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 02079/INFOEM/IP/RR/2017.

[Firma]
YSM/ATU